

VISTO:

La problemática de las paradas de los Transportes Urbanos de Pasajeros en la zona del Complejo Habitacional de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que son reiterados los reclamos de los vecinos por las paradas de los transportes públicos de pasajeros en la zona del Complejo Habitacional que generan inconvenientes con la fluidez del tránsito lo que, a su vez crea reiteradas situaciones de embotellamiento y el consiguiente riesgo de accidentes;

Que la Ordenanza N° 064/85 (Reglamento para el Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Clorinda), establece pautas generales acerca de la prestación del servicio y asimismo el Reglamento Municipal de Tránsito de la ciudad de Clorinda (Ordenanza N° 346/2006) en relación al estacionamiento, ascenso y descenso de los usuarios en su capítulo III, art. 58 inc. a) y b) expresamente dice: "ARTICULO 58º.- Transporte público urbano de pasajeros: En este servicio registrarán, además de las normas que lo reglan específicamente, las siguientes:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas establecidas, pudiendo disponer excepciones la autoridad competente según las características del tránsito y las condiciones meteorológicas y urbanísticas.

b) Cuando no haya paradas señaladas, el ascenso y descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada, de tal manera que se permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por la derecha."...

Que es de imperiosa necesidad establecer la ubicación de las paradas de los transportes urbanos de pasajeros;

Que es facultad de este Alto Cuerpo dictar normas relacionadas al tránsito conforme la Ley Orgánica de Municipios, la cual establece en el "Art. 38... corresponde al Concejo Deliberante: inc) 2.- Dictar normas sobre tránsito y estacionamiento de vehículos en las calles, caminos y otros lugares destinados al efecto de jurisdicción comunal, y sobre las actividades de transporte en general"....;

Que es obligación de este Alto Cuerpo hacernos eco de las demandas e inquietudes de los vecinos arbitrando los medios para solucionar las problemáticas que aquejan a los usuarios del transporte público de pasajeros;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las paradas de colectivos de Transporte Urbano de Pasajeros en la Zona del Complejo Habitacional de nuestra ciudad, disponiendo una adecuada señalización.-

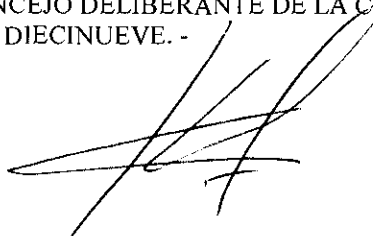
ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a través de las áreas correspondientes, a la planificación e instalación de los refugios para las paradas de ómnibus, a fin de preservar la seguridad de los usuarios.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -


SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 873/2.019

Cde. Expdte. N° 232-P- 2.019 (Reg HCD)
afa